

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud y educación, entre otros"* al respecto de las competencias que le asisten a los Departamentos en su artículo 6 numeral 6.2.3 determina lo siguiente:

"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados (...)".

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

Que la Institución Educativa CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de HATO COROZAL, se encuentra focalizada en el marco del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral "PTA/FI 3.0".

Que, mediante Resolución Nro. 2387 del 24 de julio de 2026 se resolvió acepta la renuncia presentada por el señor WILLIAM CAMILO MAZO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.122.140.500, quien se desempeñaba en el empleo de DOCENTE TUTOR en el marco del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral "PTA/FI 3.0" en la planta temporal de Personal Docente de la Secretaría de Educación en la Institución CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de HATO COROZAL a partir del 02 de agosto del 2026.

Que, como consecuencia de la aceptación de la referida renuncia, se generó una vacante temporal correspondiente al empleo de DOCENTE TUTOR en la Institución Educativa CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de HATO COROZAL, en el marco del Programa "PTA/FI 3.0", circunstancia que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría de Educación de Casanare.

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

Que, mediante Oficio con Radicado No. 2026-EE-274381 del 27 de julio de 2026, el Director Técnico de la Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional informó que la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE del Municipio de PAZ DE ARIPORO manifestó su decisión de no implementar el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – "PTA/FI 3.0".

Que en consecuencia, se procedió a revisar el Sistema Humano en Línea@ y se evidenció que el señor DARIO ALBERTO GAHONA GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.861, vinculado en la planta temporal de Personal Docente de la Secretaría de Educación al empleo de DOCENTE TUTOR en el marco del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral "PTA/FI 3.0" en la Institución NUESTRA SEÑORA DE MANARE del municipio de PAZ DE ARIPORO.

Que, la no implementación del Programa PTA/FI 3.0 en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE genera la necesidad de adoptar una medida administrativa que permita garantizar la adecuada utilización de la planta temporal de personal docente y, simultáneamente, atender la necesidad existente en la Institución Educativa CARLOS LLERAS RESTREPO del Municipio de HATO COROZAL.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo(...)"*.

Que, en consecuencia, la situación administrativa descrita constituye una necesidad objetiva del servicio educativo que habilita a la autoridad nominadora para adoptar la medida de traslado del señor DARIO ALBERTO GAHONA GIRÓN, previo análisis de la planta de personal, las necesidades del servicio y la disponibilidad de la vacante correspondiente.

Que, el traslado del señor DARIO ALBERTO GAHONA GIRÓN obedece a circunstancias objetivas relacionadas con la organización y adecuada prestación del servicio educativo, específicamente, a la no implementación del Programa "PTA/FI 3.0" en la institución educativa de origen y a la existencia de una necesidad de servicio en la Institución Educativa CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de HATO COROZAL.

Que el traslado se efectúa respecto del mismo empleo de DOCENTE TUTOR, en el área de MATEMÁTICAS, dentro del Programa "PTA/FI 3.0", sin que implique cambio de la naturaleza de su vinculación, modificación de su remuneración, disminución de su grado o alteración de las condiciones esenciales de su relación laboral, salvo el cambio de la institución educativa y municipio donde prestará el servicio.

Que, en ese sentido, la medida adoptada resulta idónea, necesaria y proporcional para atender la necesidad del servicio identificada, en cuanto permite disponer del talento humano existente en la planta temporal y cubrir una vacante generada en la Institución Educativa CARLOS LLERAS RESTREPO del Municipio de HATO COROZAL, sin necesidad de efectuar una nueva vinculación

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

para atender una necesidad que puede ser satisfecha mediante la movilidad del personal ya vinculado.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditadas las razones de hecho y de derecho que justifican disponer el traslado del señor DARIO ALBERTO GAHONA GIRÓN, de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de HATO COROZAL, para desempeñarse como DOCENTE TUTOR.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio al docente DARIO ALBERTO GAHONA GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.861, de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de HATO COROZAL, para desempeñarse como DOCENTE TUTOR en el marco del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral "PTA/FI 3.0".

ARTÍCULO 2: Notificar el presente acto administrativo al docente DARIO ALBERTO GAHONA GIRON, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición, que de interponerse deberá hacerlo ante la Secretaría de Educación de Casanare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas NUESTRA SEÑORA DE MANARE del municipio de PAZ DE ARIPORO y CARLOS LLERAS RESTREPO del municipio de HATO COROZAL, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

12 AGO 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.

Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)

Proyectó: Diana Marcela Sotaban Alférez, Profesional Contratado.